

Ignacio Álvarez Borge
***Dependencia campesina, propiedad de los señores y señoríos
en Castilla la Vieja en la Plena Edad Media***

[A stampa in «Historia agraria», 19 (1999) pp. 9-41 © dell'autore - Distribuito in formato digitale da "Reti Medievali", www.retimedievali.it].

Dependencia campesina, propiedad de los señores y señoríos en Castilla la Vieja en la Plena Edad Media

Ignacio Alvarez Borge

1. INTRODUCCION

A unos 30 kms. de Burgos, aguas abajo del Arlanzón está Los Balbases. Durante la Edad Media fue una villa que tuvo una cierta relevancia en la comarca. Hacia mediados del siglo XIV era una villa de behetría en manos de los Lara, del poderoso Juan Núñez de Lara hasta su muerte en 1350 y, después, de su hijo Nuño, también hasta su muerte poco más tarde. Siguiendo el curso del Arlanzón, ya muy cerca de su confluencia con el Arlanza, estaba El Moral y en sus proximidades se alzaba el monasterio de San Salvador de El Moral, hoy sólo ruinas pero destacado monasterio de monjas benedictinas en tiempos medievales. El monasterio tuvo algunas tierras en Los Balbases y también algunas casas en el barrio de San Esteban. En 1355 algunas de las casas del monasterio estaban arruinadas y la abadesa decidió arrendárselas a Diego Fernández, hijo de Juan Gutiérrez de Quintana, a condición de que las arreglara y habitara en ellas. El arrendamiento era por tres generaciones y el arrendatario debía pagar al monasterio una renta anual de 12 maravedís de infurción *en reconocimiento de señorío*. Sin embargo, como he indicado, Los Balbases era una behetría y el señor del lugar no era el monasterio de San Salvador de El Moral, sino don Nuño de Lara hasta 1352 y en 1355 seguramente el infante don Tello¹.

Artículo recibido en redacción: Julio de 1998. Versión definitiva: Febrero de 1999.

Este artículo ha sido realizado con el apoyo de una Ayuda a la investigación de la Universidad de La Rioja. Ignacio ÁLVAREZ BORGE es Doctor en Historia y Profesor Titular de Historia Medieval en la Universidad de La Rioja. Dirección para correspondencia: Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Universidad de La Rioja, Logroño. 26004, e-mail: ignacio.alvarez@dchs.unirioja.es

¹ La situación señorial de Los Balbases en MARTÍNEZ DIEZ (1981) (en adelante citaré *Becerro*), T. II, XI-15. El arrendamiento de 1355 en Serrano, *El Moral*, doc. LXXV. A la muerte de don Nuño de Lara en 1352 sus señoríos pasaron a manos de su hermana María, casada el año siguiente con el infante don Tello; a la muerte de éste, los señoríos de Lara y Vizcaya pasaron a manos del rey. Véase Moxo (1969), p. 43; y DOUBLEDAY (1996), pp. 462-472.

La relación que se plantea entre el arrendatario, Diego Fernández, y el monasterio es interesante porque, en tanto que vecino de Los Balbases -al menos a partir de 1355, como se especifica en las condiciones del arriendo-, Diego Fernández era vasallo del señor del lugar a quien debían pagar otras rentas en las que se reconocía su señorío sobre toda la villa.

La aparente paradoja de la dependencia múltiple en la que estaba envuelto Diego Fernández no era en absoluto infrecuente. A lo largo de las siguientes páginas intentaré analizar algunos de los elementos que daban contenido a la dependencia campesina, en relación con el desarrollo de la propiedad de los señores -propiedad dominical- y de las estructuras señoriales -dominio señorial-. Situaré el eje de mi reflexión hacia mediados del siglo XIV por las características de algunas de las fuentes disponibles más importantes, pero haré referencias, en general, al período comprendido entre 1200 y 1350. Centraré mi análisis en la zona meridional de Castilla la Vieja, los territorios situados, a grandes rasgos, entre los ríos Arlanzón y Duero. Se trata de una zona para la que existe una información extraordinariamente valiosa en el *Becerro de las Behetrías*, realizado a mediados del siglo XIV². El *Becerro* muestra, entre otras cosas, la situación señorial exacta de cada uno de los lugares en 1352. Por otra parte, el elevado número de instituciones eclesiásticas que extendían sus dominios por la zona permite disponer de una documentación relativamente abundante para el estándar medieval³. Esa documentación, obviamente, no permite reconstruir la estructura de la propiedad de la tierra con todo detalle, pero sí se pueden establecer algunas de sus líneas generales.

Dividiré este artículo en dos partes. En la primera me referiré a la estructura señorial y a su relación con la propiedad de la tierra; ambos, elementos que determi-

² La mejor edición del *Becerro* es la realizada por G. Martínez Díez, citada en la nota anterior. La elaboración del *Becerro* respondió a la petición por parte de algunos nobles en las Cortes de Valladolid de 1351 de que las villas de behetría fueran repartidas entre sus *naturales*, petición que fue contestada por otro sector de la nobleza. En ese contexto el rey mandó realizar una pesquisa para conocer la situación señorial de las villas y aldeas de la Merindad Mayor de Castilla. El resultado de esa pesquisa forma el texto del *Becerro* en el que se recoge el tipo de señorío de cada lugar, el nombre del señor o señores del lugar, las rentas que los campesinos pagaban al rey y las que pagaban al señor o señores. Sobre todo ello, véase *Becerro*, T. I.

³ Los textos y colecciones de documentos que aparecen citados de forma abreviada a lo largo de este trabajo, además del *Becerro* son los siguientes: GARCÍA GONZÁLEZ (1972), donde el autor edita el *Libro de Cuentas de los monasterios benedictinos de la Provincia de Toledo* [=Libro de Cuentas de 1338]; MARTÍNEZ DIEZ (1982) [=Fueros de Burgos]; MENÉNDEZ PIDAL (1966) [=Documentos lingüísticos]; SERRANO (1906) [=El Morral]; SERRANO (1907) [=Covarrubias]; Serrano (1925) [=Arlanza]; ALAMO (1950) [=ALAMO, Oña]; PEÑA PÉREZ (1983) [=San Juan (1091-1400)]; GARRIDO (1983a) [=Catedral de Burgos (804-1183)]; GARRIDO (1983b) [=Catedral de Burgos 1184-1222]; PEREDA (1984) [=Catedral de Burgos (1254-1293)]; OCEJA (1983) [=Oña (1032-1284)]; OCEJA (1986a) [=Oña (1285-1310)]; OCEJA (1986b) [=Oña (1311-1318)]; LIZOAIN (1987) [=Huelgas (1263-1283)]; CASTRO Y LIZOAIN (1987) [=Huelgas (1284-1306)]; CASTRO (1987a) [=Huelgas (1307-1321)]; CASTRO (1987b) [=Huelgas (1322-1328)]; PEÑA PÉREZ (1990) [=Huelgas (1349-1379)]; VIVANCOS, (1988) [=Silos (954-1254)]; PALACÍN y MARTÍNEZ (1990) [=Hospital del Rey (1136-1277)]; y MARTÍNEZ GARCÍA (en prensa) [=Hospital del Rey (1278-1326)].

nan una trama de dependencia campesina compleja. Esa dependencia se manifiesta en el pago de rentas, de las que me ocuparé en la segunda parte. A todo ello me he referido en otros trabajos anteriores y partiré ahora de las conclusiones expuestas en ellos y de las aportaciones recientes de otros autores, para intentar ofrecer una visión general. El objetivo último es intentar detectar algunos problemas pendientes en la caracterización de la sociedad feudal castellana plenomedieval⁴ y en el análisis de su evolución, determinada por las relaciones entre las clases sociales que la definen como tal, los señores y los campesinos.

2. SEÑORES Y PROPIETARIOS

Como le sucedía al vecino de Los Balbases, Diego Fernández, cualquier campesino castellano dependía, en primer lugar, del señor o señores de la villa donde vivía. Este es el nivel -dominio señorial- que muestra el *Becerro* con bastante detalle. Las tierras que trabajaba ese campesino, o las casas que habitaba, podían pertenecer a ese mismo señor o, muy frecuentemente, podía haber otro u otros señores que dispusieran de ciertos derechos sobre ellas -propiedad dominical- y, como en el caso de Diego Fernández, le reclamaran, por ello, el pago de rentas. Una última posibilidad sería que las tierras que trabajara el campesino no estuvieran sujetas a reclamación directa de derechos de propiedad ni por parte del señor del lugar -que basaría su señorío en un componente diferente- ni por otros señores-propietarios. Es necesario tener en cuenta, por fin, que estas distintas posibilidades podían darse simultáneamente para un mismo campesino en relación con las tierras que trabajaba. Es decir, la relación socio-jurídica del campesino con las distintas parcelas que conformaban el conjunto de las tierras que trabajaba, y de las que obtenía su fruto, podía ser diferente.

Bartolomé Clavero definió hace tiempo los componentes de la *propiedad territorial feudal* en términos jurídicos. Serían derechos superpuestos que Clavero fue capaz de aislar y definir históricamente. Su propuesta permitió superar las dificultades de análisis que planteaba la propuesta anterior de Moxó⁵. Ambas interpretaciones tienen, sin embargo, algo en común; abordan el problema desde un punto de vista jurídico, quizás como consecuencia de una visión del señorío más propia de la Edad Moderna que de la Edad Media, y de una sociedad donde leyes y letrados tendrán un peso abrumador. La visión que los letrados de los siglos XVI y XVII transmitieron de la sociedad medieval ha condicionado de forma muy importante la forma como los historiadores vienen interpretando el período medieval, las relaciones sociales y, específicamente, los vínculos entre las personas establecidos a partir de los derechos sobre la tierra.

⁴ Para una síntesis general véase GARCÍA DE CORTÁZAR (1988).

⁵ Moxó (1964), Moxó (1973), Moxó (1975) y en relación con los problemas que se tratan aquí, sobre todo, Moxó (1980); CLAVERO (1974a); y CLAVERO (1975).

Los trabajos de Moxó y, sobre todo, de Clavero son un punto de partida de un valor incuestionable pero sus propuestas y clasificaciones no sirven para solucionar todos los problemas cuando se aplican a los períodos alto y plenomedievales. Las relaciones sociales en el marco de un señorío hacia, digamos, 1300 estaban delimitadas por normas jurídicas, especialmente (o entre ellas) las relativas a los derechos sobre la tierra, pero no sólo por normas jurídicas que, por lo demás, tampoco permitían una delimitación tan clara de los derechos de unos y otros como pretendían los letrados del período moderno y, con ellos, los historiadores del derecho.

Algunas corrientes de pensamiento histórico, como lo que algunos autores vienen llamando antropología socio-jurídica, reflexionan sobre los problemas que he expuesto en términos más enriquecedores que la tradicional historia del derecho o de las instituciones⁶. No pretendo hacer un desarrollo de esos planteamientos en este artículo, pero sí creo que pueden existir puntos de coincidencia en la búsqueda de nuevos elementos de análisis que conduzcan a un mejor conocimiento de la dinámica de las relaciones sociales en el mundo feudal.

Hace unos años C. Estepa propuso que, en el análisis de las relaciones sociales derivadas de los derechos sobre la tierra, podían utilizarse otras *categorías de análisis*, menos rígidas y, por ello, más útiles que las normas y clasificaciones legales en sentido estricto. Tales categorías son las que ya he enunciado de *propiedad dominical*, *dominio señorial* y también *señorío jurisdiccional*⁷. En tanto que categorías de análisis, responden a la proyección analítica del historiador, pero surgen también de la propia realidad histórica concretada en parte, pero sólo en parte, por normas jurídicas. En varios trabajos he seguido esos planteamientos⁸, de la misma manera que lo han hecho otros autores. Los resultados y aportaciones de los trabajos de esos autores⁹ son la mejor muestra de las posibilidades de análisis que encierran estas propuestas.

Como he indicado más arriba, el *Becerro de las Behetrías* recoge la información sobre los tipos de señoríos y los nombres de los señores de buena parte de las villas y aldeas de Castilla en 1352. Creo que puede ser interesante comenzar a analizar la dependencia campesina por ese nivel, por el señorío, puesto que disponemos de una información precisa. En un trabajo reciente he estudiado la estructura señorial de los lugares de 6 de las 15 merindades menores que aparecen en el *Becerro*. Resumiré ahora las conclusiones de ese estudio porque creo que permiten disponer de un marco general¹⁰. Las merindades que he estudiado son las de Cerrato, Villadiago, Castrojeriz, Burgos con Ubierna, Muñó y Silos; en ellas existe información sobre un total de 684 lugares. El peso de cada uno de los diferentes tipos de señorío (abaden-

⁶ ALFONSO (1994), ALFONSO (1997a), ALFONSO (1997b), y MONSALVO (1995).

⁷ Entre los trabajos de este autor donde se enuncian y explican dichas categorías, véase ESTEPA (1989), ESTEPA (1991), ESTEPA (1993), ESTEPA (1994), y ESTEPA (1996). Planteamientos similares, con algunos matices diferentes en MARTÍNEZ GARCÍA (1994).

⁸ ALVAREZ (1993), ALVAREZ (1996a) y ALVAREZ (1997).

⁹ JULAR (1991), JULAR, (1996), JULAR (1997), ESCALONA (1996) y ESCALONA (en prensa).

¹⁰ ALVAREZ (1996b).

go, behetría, solariego y los condominios) puede verse con detalle en dicho trabajo. Me interesa ahora destacar la importancia de la behetría en toda la zona, aunque su peso, lógicamente, es desigual en las distintas merindades, con cifras que van del 25% al 53% de los lugares. Por definición, las behetrías representan una forma de señorío en la que actúan varios señores: un grupo de diviseros o naturales que ocupan lo que viene denominándose el señorío intermedio, y un señor, generalmente individual, ocupa el señorío superior o singular del lugar.

Otra situación señorial interesante es la de los condominios; es decir, los lugares en los que existen varios señores en combinaciones de formas señoriales distintas. Los casos más frecuentes son los condominios de abadengo y solariego, los lugares donde hay uno o varios señores eclesiásticos (abadengo) y uno o varios señores laicos (solariego). Como cabe esperar, el número de condominios también varía según las zonas, pero las cifras totales se aproximan al 10% de los lugares.

Por lo tanto, los condominios son una forma de señorío compartido. Y aún es posible distinguir situaciones cercanas. Son los lugares en los que están presentes varios señores pero bajo una sola forma señorial: varios nobles ejerciendo derechos de señorío solariego, o varias instituciones eclesiásticas como abadengo serán las situaciones más frecuentes. En conjunto, los lugares de señorío compartido por varios señores, tanto en la forma de condominio como bajo una sola forma señorial, representan el 23%. Son 159 de los 684 lugares que tenían más de un señor; 77 de ellos tenían 2 señores y los otros 82 más de 2. Esas cifras incluyen algunas, muy pocas, behetrías con más de un señor en el nivel del señorío singular. Pero, como he indicado, las behetrías son una forma de señorío en la que existen varios señores ejerciendo derechos en los dos niveles, intermedio y singular. La suma de los lugares de señorío compartido más las behetrías ofrece la cifra final de lugares cuyo señorío no es ejercido por un sólo señor, como viene siendo la visión clásica del señorío, sino por varios señores. En la zona que he estudiado esa cifra se acerca al 60% de los lugares (el 58'04%). Creo que es un dato que habla por sí mismo y que, en mi opinión, debería llevar a replantear bastantes aspectos del señorío medieval castellano.

La presencia de varios señores en un lugar determinaba de manera importante las situaciones concretas de dependencia señorial para los campesinos. No es un aspecto bien conocido, pero se puede sostener que tampoco era una situación uniforme. En algunos lugares, los señores ejercían derechos sobre el conjunto del lugar y el conjunto de sus habitantes y en otros lugares sólo sobre una parte.

Por lo tanto, un buen número de campesinos castellanos vivía en lugares cuya situación señorial, aunque muy diversa entre sí, no se corresponde con la imagen tradicional sobre el señorío medieval comúnmente difundida. Las manifestaciones concretas de la dependencia señorial de esos campesinos estaban determinadas por la existencia de varios señores. El alcance de esa determinación no ha sido investigado aún con suficiente detalle pero, en mi opinión era especialmente relevante en los aspectos relativos a la jurisdicción.

Tanto en el caso de que hubiera un sólo señor como en el caso de que hubiera varios, el señor o señores del lugar podían disponer de derechos sobre el conjunto

de las tierras de labor -por supuesto, también sobre los comunales, bosques, ríos...- pertenecientes al término del lugar. De esa manera, el señor o señores del lugar actuaba también como propietario o propietarios únicos del lugar. Al hacer esa afirmación dejo a un lado, deliberadamente, los derechos de los campesinos sobre las tierras que trabajaban, derechos que también podrían definirse en términos de propiedad, pero propiedad diferente de la propiedad señorial, la propiedad dominical. En muchos lugares de Castilla la Vieja un número variable, y frecuentemente considerable, de señores distintos de aquél o aquéllos que disponían de los derechos de señorío tenían tierras que, por lo tanto eran trabajadas por campesinos sujetos a una dependencia señorial diferente. Es algo parecido a lo que le sucedía a Diego Fernández, el vecino de Los Balbases que vivía en unas casas propiedad del monasterio de El Moral -que no era señor de la villa- y al que pagaba rentas en reconocimiento de señorío y que también era vasallo dependiente del señor de Los Balbases.

Una forma de aproximarse al estudio de la propiedad señorial es reconstruyendo los dominios de las instituciones eclesiásticas y de los nobles laicos. La documentación conservada permite hacer tal reconstrucción para los primeros en bastantes casos con una cierta precisión, pero apenas podemos recoger algunos datos sueltos sobre los segundos¹¹. Podemos suponer que los dominios de los nobles no eran muy diferentes en su contenido estructural a los de las instituciones eclesiásticas; de hecho en el nivel actual de conocimientos no tenemos otra posibilidad que suponerlo. Pero conviene mantener algunas reservas puesto que podría haber algunos elementos diferenciadores derivados, por ejemplo, de la existencia de derechos colectivos por los miembros de una familia o grupo familiar, a veces amplio, sobre tierras concretas, como consecuencia de las herencias indivisas. Los derechos conjuntos de los herederos y la expectativa de herencia son elementos a tener en cuenta a la hora de analizar el desarrollo de la propiedad nobiliaria en las villas de behetría y son aspectos, entre otros, que no tienen paralelismos fáciles de identificar en los dominios de las instituciones eclesiásticas. Por lo tanto no tenemos más remedio que asumir como generales las conclusiones derivadas del estudio de los dominios eclesiásticos, pero es conveniente tener en cuenta que puede tratarse de una simplificación excesiva y que son necesarias más investigaciones.

Una conclusión, bastante evidente por lo demás, de una revisión de cualquier estudio de uno de los muchos dominios eclesiásticos que se extendían por la zona muestra, claramente, que la mayoría de los señores eclesiásticos tenían tierras en muchos más lugares que las villas y aldeas donde podían ejercer derechos señoriales¹². Las proporciones entre propiedades y señoríos (lugares donde tienen propiedades y lugares donde pueden ejercer el señorío) son muy diversas. Esa diversidad es también un elemento de análisis del mayor interés, pero ahora me interesa centrarme

¹¹ La bibliografía sobre los dominios nobiliarios en Castilla al norte del Duero en el período plenomedieval no es muy abundante; entre los trabajos recientes puede verse, MARTÍNEZ SOPENA (1985), REGLERO (1993), y ALVAREZ (1996a), pp. 135-172

¹² Entre las mejores monografías sobre los dominios de las instituciones eclesiásticas de la zona puede verse GARCÍA GONZÁLEZ (1972), MORETA (1971), MORETA (1974), MARTÍNEZ GARCÍA (1986), PEÑA PÉREZ (1991), LIZOAIN y GARCÍA GONZÁLEZ (1988); para el período bajomedieval CASADO (1987); y una visión general en ALVAREZ (1996a) pp.173-238.

en la idea principal. Superponiendo los mapas de los dominios conocidos es fácil darse cuenta de la coincidencia de propiedades y derechos de varias instituciones en muchos lugares. A ellos, obviamente hay que unir los propietarios nobles.

En la zona en la que centro mi análisis se extendían los dominios de más de 40 instituciones eclesiásticas. La documentación conservada para esta zona en el período 1200-1350 aproximadamente -las actas de compraventas, donaciones, cambios y los textos que recogen pleitos y conflictos- procede mayoritariamente de esas instituciones y permite identificar los intereses patrimoniales de algunos propietarios nobles. En la medida en que no se dispone de catastros ni de otras fuentes similares, el análisis siempre será incompleto y será necesario atender a las circunstancias concretas de cada lugar. La impresión que se obtiene es que en la mayor parte de los lugares había un número variable de propietarios nobles, laicos y eclesiásticos, distintos de señor o señores del lugar. En cualquier caso, la información disponible no es susceptible de una presentación estadística.

Por el tipo de fuentes conservadas y por las características de la propiedad de los señores, es necesario considerar cada lugar, cada villa o aldea en su propio contexto. Es la suma de los análisis locales la que permite una aproximación general. En este caso, he seleccionado varios ejemplos, cuyo análisis detenido pienso que puede ser enriquecedor. No los he seleccionado como lugares *tipo* -para ello la selección debería haber sido más amplia y atender a todas las circunstancias posibles- sino porque los documentos conservados permiten avanzar en el planteamiento de problemas, como veremos en el apartado siguiente. Me interesa referirme a la estructura de la propiedad señorial de la tierra en lugares para los que se dispone de textos que informan también del pago de rentas en los distintos niveles.

El primer lugar que quiero tomar como ejemplo es LOS BALBASES. Como he indicado, en 1352 la villa figura como behetría en el *Becerro de las Behetrías*, su señor entonces era don Nuño de Lara y los diviseros eran el propio don Nuño, don Pedro de Haro, los tres hijos de Rodrigo Pérez de Villalobos, Ruy González de Castañeda, Alvar Rodríguez de Aza y el infante don Tello, los dos últimos por sus mujeres respectivas¹³. Como en la mayor parte de los casos, podemos considerar que su situación como tal behetría puede retrotraerse hasta, al menos, la segunda mitad del siglo XII. En 1135 la villa recibió fuero de Alfonso VII¹⁴, probablemente en el contexto de reorganización del poder regio en los primeros años de gobierno efectivo de este rey sobre la zona. El fuero pretendía reforzar el papel de Los Balbases como articulador del control sobre el territorio del entorno. En el texto que se ha conservado no se menciona el nombre del señor del lugar ni la condición señorial concreta, pero sí se regula el pago de rentas por sus habitantes al señor, rentas como la infurción y otras. Por lo tanto, desde 1135, al menos, podemos atestiguar la presencia de un señor de Los Balbases. Es importante señalar también que una de las formas como en el fuero se plantea el reforzamiento de Los Balbases entre las villas del entorno es permitiendo que los habitantes de las villas cercanas fueran a poblar a Los Balbases, conservando

¹³ *Becerro*, XI-15.

¹⁴ *Fueros de Burgos*, pp. 46-47 y doc. XV. El fuero fue confirmado después, al menos, por Fernando III en 1222; GONZÁLEZ (1983), T. II, doc. 162.

sus heredades. Se prevé por tanto el traslado de los pobladores de las villas próximas a Los Balbases que, como consecuencia, conllevará el despoblamiento de algunos de esos lugares.

A lo largo de los siglos XII, XIII y XIV es posible constatar los intereses patrimoniales de las siguientes instituciones eclesiásticas en Los Balbases; intereses que con casi toda probabilidad mantenían en 1352, cuando el *Becerro* registra el señorío del lugar por don Nuño de Lara:

- El monasterio de San Salvador de El Moral recibió propiedades en Los Balbases y en otras villas cercanas como Espinosa y Morguiones en 1173 de manos de Sancha Díaz de Frías, importante noble miembro de la familia de los fundadores del monasterio¹⁵. Espinosa y Morguiones son dos de las villas que terminarán despoblándose en favor de la de Los Balbases. El monasterio conservará sus propiedades en ellas, quizás propiedades de una cierta entidad. Quienes las trabajen, y paguen por ello las rentas correspondientes al monasterio, serán seguramente vecinos de Los Balbases y, por ello, dependientes del señor laico de la villa¹⁶.
- El monasterio de Fuentelecina, dependiente del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo adquirió una heredad en Los Balbases en 1201 de manos de don Fernando, hijo de don Ferloí, un personaje bien documentado por esos años, alcalde de Castrojeriz¹⁷. El precio pagado, un mulo y una mula -que no cubrían plenamente el valor de la heredad- da a entender que se trataba de propiedades de una cierta entidad.
- Es posible que el monasterio de Villamediana, otro pequeño monasterio de la zona igualmente relacionado con el de Aguilar, también tuviera bienes en Los Balbases, aunque no es seguro¹⁸.
- La colegiata de Santa María del Manzano de Castrojeriz, dependiente del cabildo de Burgos, disponía de collazos y heredades en Los Balbases, tal y como se recoge en la constitución capitular de la colegiata otorgada por el obispo Mauricio en 1222¹⁹.

¹⁵ *El Moral*, doc. XXII. Las propiedades del monasterio se constatan en 1352, cuando hizo un cambio con un clérigo de un lugar cercano, cediéndole ciertas propiedades en Los Balbases a cambio de otras en Espinosa, Morguiones y Vizmallo -lugar también muy cercano cuyo señor era el monasterio- y una cantidad en metálico; *El Moral*, doc. LXXIII.

¹⁶ Con toda probabilidad, un texto de 1360 encierra un arrendamiento previo de las propiedades de Espinosa a vecinos de Los Balbases que son recibidos como *familiares* del monasterio; *El Moral*, doc. LXXX. Otros textos relativos a las propiedades del monasterio de Los Balbases en *El Moral*, docs. LXXV, CV y CVI.

¹⁷ *Documentos lingüísticos*, doc. 156.

¹⁸ En 1207, don Armengot, un miembro de la alta nobleza, le empeñó bienes por valor de 425 maravedís; esos bienes incluían *solares, tierras, molinos...*; si el noble no devolvía el dinero antes de su muerte los bienes pasarían definitivamente a manos del monasterio; desconozco si lo hizo y, por lo tanto, el destino final de los bienes empeñados. *Documentos lingüísticos*, doc. 158.

¹⁹ *Catedral de Burgos (1184-1222)*, doc. 544. Y otros documentos posteriores sobre estos bienes en *Catedral de Burgos (1254-1293)*, doc. 238; y MANSILLA (1971), doc. 1791.

- El monasterio de San Juan de Burgos tenía tierras en Los Balbases que arrendó a principios del siglo XIV a una mujer, doña Elvira, perteneciente a la nobleza local de la zona. El arrendamiento era vitalicio y en 1319 la arrendataria y el monasterio variaron ligeramente las condiciones; a cambio de las tierras, doña Elvira debía pagar al monasterio una renta anual de 20 cargas de pan, cantidad de cierta consideración que da idea de la entidad de las tierras del monasterio; en 1319 acuerda la devolución al monasterio de algunas de esas tierras a cambio de una reducción de 5 cargas en la renta anual. Según informa el *Libro de Cuentas*, las propiedades del monasterio en el lugar se organizaban en torno a una casa, lo que indica que, en efecto, eran propiedades de cierta extensión. En 1331 el monasterio cedió esa casa al obispo de Burgos durante 15 años, a cambio de que éste mediara en un pleito que enfrentaba al monasterio con el cabildo de Burgos; la renta estimada en ese momento de la casa de Los Balbases era de 23 cargas de cereal y ocho cargas de vino²⁰.

Junto a estos propietarios eclesiásticos, que podemos pensar que conservaban sus intereses patrimoniales en Los Balbases a mediados del siglo XIV, al menos en 4 de los 5 casos considerados, también es posible detectar la presencia de nobles laicos como propietarios en la villa. Los más importantes son, quizás, los miembros de una de las ramas de los Lara en la primera mitad del siglo XIII. Un grupo de documentos da noticia de que Sancha Fernández de Lara, Teresa Fernández de Lara y Alvaro Fernández de Lara tuvieron propiedades en Los Balbases. Se trata de los tres hijos del conde Fernando Núñez de Lara y es evidente, por lo tanto, que las heredades procedían de la herencia familiar. En enero 1243 esas propiedades, y otras muchas de los tres hermanos, fueron adquiridas por el obispo de Burgos formando parte de una de las transacciones patrimoniales más interesantes de las que han quedado reflejadas en la documentación conservada. Alvaro había muerto seguramente pocos años antes y Sancha y Teresa habían casado con el infante portugués don Fernando de la Serpa y con el conde Hugo de Ampurias respectivamente. No es raro que decidieran vender sus propiedades en Castilla. Unos meses más tarde, en julio de 1243, el obispo vendió a su vez las propiedades de Los Balbases -al menos parte de ellas, las adquiridas a Teresa- a doña Mayor Arias, otra importante mujer de la alta nobleza, viuda de Garcí Fernández de Villamayor²¹. En estos bienes que, procedentes de los Lara y a través del obispo de Burgos, pasaron a manos de los Villamayor y en algunos otros que quizás no conocemos, seguramente está la base de los derechos de una rama de los Villalobos a mediados del siglo XIV como diviseros de Los Balbases.

La presencia de nobles propietarios no siempre ha quedado reflejada con tanta claridad en la documentación conservada. Algunos individuos acompañan su apellido con el toponímico *de Balvas*, pero no es fácil determinar, en primer lugar, si se trata o no de nobles y, en segundo lugar, si disponían de propiedades en la villa. Uno de

²⁰ La renegociación del arrendamiento en 1319 en *San Juan (1091-1400)*, doc. 122; y la posterior cesión al obispo en *Libro de Cuentas de 1338*, p. 133.

²¹ Las referencias a los textos que recogen estas transacciones en MANSILLA (1971), docs. 641 y 649; y SERRANO (1934).

los casos en que la primera circunstancia es segura y la segunda creo que es muy probable es Rodrigo Pérez de Los Balbases, infanzón, confirmante en 1193 en un documento que recoge una venta de heredades hecha por Pedro Ruiz de Guzmán al monasterio de Oña²². Otros casos han quedado reflejados mediante las ventas, donaciones, etc. realizadas por los nobles en favor de las instituciones eclesiásticas, tal y como he ido indicando. En cualquier caso, hay indicios suficientes para considerar la existencia de una propiedad nobiliaria muy desarrollada desde, al menos, el siglo XIII que genera, en parte, la propiedad de las instituciones eclesiásticas.

Otro ejemplo interesante es el de LA NUEZ DE ABAJO, no lejos de la ciudad de Burgos a unos 18 Kms. al noroeste. El *Becerro de las Behetrías* indica que en 1352 el lugar era abadengo del monasterio de San Salvador de Oña y que lo tenía el noble Lope Díaz de Rojas por cesión del abad²³. Las propiedades y derechos de Oña en la villa están bien atestiguadas desde principios del siglo XI, incluidas en la dotación fundacional del monasterio por el conde de Castilla Sancho García²⁴. Sin embargo, sabemos que en La Nuez también había propiedades en manos de nobles laicos. La villa tenía al menos dos barrios, uno de ellos era el barrio de *Suso* donde parece que se concentraba la propiedad nobiliaria²⁵.

En 1193 el miembro de la alta nobleza Pedro Ruiz de Guzmán y su mujer vendieron al monasterio toda la heredad que tenían en el barrio de *Suso* en La Nuez²⁶. Uno de los confirmantes del documento es un individuo llamado García de Barriosuso que figura como *iudex* y que aparece incluido entre un grupo de campesinos de behetría *-isti sunt de benefetria*, es la expresión que utiliza el documento-. Casi cien años más tarde consta que, en efecto, en el barrio de *Suso* de la villa de La Nuez había heredades consideradas como behetría y propiedad de nobles laicos. Como cabe esperar, los intereses de los nobles y los del monasterio chocaron, y lo hicieron en forma de un *entramiento*, una de las manifestaciones más interesantes de los conflictos entre los nobles laicos y las instituciones eclesiásticas en torno a la propiedad de la tierra y los derechos señoriales en villas donde, como en La Nuez, los intereses de unos y otros aparecen unas veces yuxtapuestos y otras veces superpuestos²⁷. En 1276, Garcí Martínez de Zumel, un noble local de la zona, vendió al

²² Oña (1032-1284) doc. 77.

²³ *Becerro*, XI-99.

²⁴ ALAMO, Oña, docs. 8 y 17, textos de 1011 y 1014; no entraré ahora en la discusión de si las propiedades y derechos proceden de la dotación de 1011 o son ligeramente posteriores. Documentos posteriores que atestiguan las propiedades del monasterio y el ejercicio de derechos señoriales en ALAMO, Oña, doc. 213 de 1153, doc. 481 de 1237; y Oña (1032-1284), doc. 523 de 1311, entre otros.

²⁵ Uno de los textos que recoge la donación condal, el de 1014, indica *ipsa villa que vocitante illa Nueç ab omni integritate et alio vario Vlex kasatos et in Çomele...* ¿Significa eso que ya en esa fecha se recoge la existencia de dos barrios y que en uno de ellos los derechos del monasterio eran plenos mientras que en el otro sólo se conceden 6 casatos?

²⁶ Oña (1032-1284), doc. 77.

²⁷ Sobre los *entramientos*, véase ESTEPA (1989), pp. 232-234; y ALVAREZ (1996a), pp. 165-166, 295-296 y 298-299.

monasterio de Oña las heredades que tenía en La Nuez en el barrio de *Suso*, *todo lo que yo tenía entrado por razón de behetría, aquello que yo ganne por fuero e por derecho*. En total se trataba de 13 tierras y dos viñas, por las que recibió 500 maravedís. Unos días más tarde el monasterio cedía a ese personaje y a su mujer una serna en La Nuez; la cesión era vitalicia y la condición era que ni el beneficiario ni sus hijos *fuessen contra ningunas de las heredades que nos et los nuestros vasallos de la Nuez tenemos e avemos ganadas fata oy, et nos fuessen contra ellas por entramiento o por demanda, o por otra razón qualquier*²⁸. Por lo que sabemos de otros *entramientos* similares, es muy probable que el monasterio hubiera adquirido propiedades de campesinos de behetría, o propiedades sobre las que el noble alegaba derechos de behetría; desde finales del siglo XII ese tipo de transacciones estaban prohibidas, lo que permitía a los nobles laicos que alegaban derechos apropiarse mediante *entramiento* de las heredades adquiridas por los eclesiásticos, *entrar* esas heredades. Es lo que hizo Garcí Martínez de Zumel para después revender las heredades en litigio al monasterio. Los *entramientos* son característicos de los conflictos entre abadengo y behetría, aunque pueden producirse también en el ámbito del solariego. Son una magnífica muestra de la articulación entre la propiedad señorial y el señorío. Ahora me interesa destacar que, en el caso concreto de La Nuez de Abajo, mediante este *entramiento* podemos conocer la existencia de propiedad nobiliaria en la villa. Más difícil resulta resolver si en este caso estamos también ante derechos señoriales compartidos, puesto que, como he indicado, la behetría no aparece en 1352. Parece claro, en todo caso, que los nobles laicos siguieron conservando propiedades en La Nuez con posterioridad a los hechos que acabo de narrar. Si el acuerdo entre el monasterio de Oña y el noble Garcí Martínez de Zumel es de mayo de 1276, en diciembre de ese mismo año el monasterio compró otra tierra en La Nuez a un tal Pedro González²⁹. No es posible decidir con plena seguridad sobre el estatus social de Pedro González a partir de los datos disponibles pero creo que se puede pensar que también era noble puesto que fue *fiador* de Garcí Martínez de Zumel en el acuerdo entre éste y el monasterio del mes de mayo. Ser *fiador* de un noble no es un dato concluyente para considerar como noble al personaje en cuestión, pero es un indicio importante. El propio Garcí Martínez siguió teniendo otras heredades en La Nuez y su relación con el monasterio no fue lineal, siempre y sólo conflictiva. En 1278, año y medio después de estos conflictos, Garcí Martínez y su madre dieron al monasterio de Oña un prado La Nuez por el alma de su padre Sancho García de Zumel³⁰. Por último, es conveniente recordar la situación que figura en el *Becerro*, la cesión del lugar por el abad a otro noble destacado, Lope Díaz de Rojas. Es posible que estemos ante una encomienda o ante un arrendamiento. Desconocemos las razones de la primera o las condiciones del segundo pero otros casos similares se hicieron para proteger los intereses patrimoniales de los monasterios ante el acoso de algunos

²⁸ *Oña (1032-1284)*, doc 209; y ALAMO, *Oña*, docs. 645 y 647. Poco después, en 1277, obtenía el monasterio del rey un mandato para que se respetaran sus derechos en La Nuez; ALAMO, *Oña*, doc. 655

²⁹ *Oña (1032-1284)*, doc. 210.

³⁰ *Oña (1032-1284)*, doc. 221.

nobles laicos³¹. En ocasiones, este tipo de cesiones pretendían que el beneficiario defendiera el patrimonio monástico frente a los intereses de otros nobles. No sería raro, por lo tanto, que otros nobles locales tuvieran propiedades y reclamaran derechos en La Nuez también a mediados del siglo XIV³².

El tercer ejemplo que quiero mencionar se refiere al lugar de REVILLA DE LA FUENTE, a unos 20 Kms. al sureste de Burgos. En 1352 los señores del lugar eran el monasterio de San Cristóbal de Ibeas de Juarros y el monasterio de Santa María de Bujedo de Juarros. Probablemente la población del lugar por entonces era mínima porque el monasterio de Bujedo sólo tenía un vasallo y respecto al de Ibeas se dice que *avie y por vasallo a el mismo*³³. Pero probablemente la situación no era así unas pocas décadas antes.

La documentación conservada permite registrar con alguna precisión las propiedades y derechos de los dos monasterios que compartían el señorío del lugar en 1352. El monasterio de Ibeas adquirió un collazo en Revilla de la Fuente en 1160 por donación de Sancha Díaz³⁴, seguramente también Sancha Díaz de Frías, cuya familia había fundado y dotado igualmente el monasterio de El Moral. El monasterio de Bujedo recibió heredades y derechos en Revilla de la Fuente mediante compra al monasterio de Arlanza en 1219³⁵; previamente Arlanza había obtenido heredades y derechos en el lugar por donaciones nobiliarias en, al menos, 1062 y 1156³⁶. Más tarde, en 1227, el monasterio de Bujedo compró nuevas heredades en la villa de manos de otro noble, Rodrigo Rodríguez de Castil Sarracín³⁷. Es posible que ambas instituciones realizaran otras adquisiciones en Revilla de la Fuente que no conozco. Pero junto a ellos, la documentación conservada recoge también la presencia como propietario en el lugar, desde la segunda mitad del siglo XIII, del monasterio de Las Huelgas de Burgos, el más poderoso en toda la zona por esos años. No se cuándo adquirió propiedades en la villa el monasterio de Las Huelgas, pero en 1273 disponía, al menos de un solar *pequenno* que cedió a Domingo Ibáñez, clérigo del lugar y criado del monasterio³⁸.

³¹ En 1311 el monasterio arrendó a Gonzalo Pérez las heredades que tenía en La Nuez por 8 años; en el texto del arrendamiento se especifica la renta, así como la obligación del arrendatario de no exigir a los campesinos más rentas que las correspondientes; pero no se dice nada sobre la defensa de los intereses del monasterio frente a otros nobles. *Oña (1311-1318)*, doc. 523. Dada la importancia de los bienes recibidos en el arrendamiento -toda la villa incluyendo la percepción de rentas como la infurción o la tercia del diezmo- sospecho que el arrendatario, Gonzalo Pérez, también debía ser noble, pero no lo he constatado. Es muy probable que este personaje estuviera relacionado con Pedro González, quien consta como propietario de tierras en La Nuez en 1276, según he indicado más arriba, pero tampoco he podido constatarlo.

³² Hay que tener en cuenta que el propio *Becerro* indica que la martiniega de La Nuez la recibía el poderoso Fernando Rodríguez de Villalobos; *Becerro*, XI-99.

³³ *Becerro*, XI-107.

³⁴ *Catedral de Burgos (804-1183)*, doc. 155.

³⁵ *Arlanza*, doc. CXLIV.

³⁶ *Arlanza*, docs. LXIV y CXIII.

³⁷ *Documentos lingüísticos*, doc. 179.

³⁸ *Huelgas (1263-1283)*, doc. 573.

En los años siguientes, el clérigo Domingo Ibáñez amplió sus propiedades en Revilla a partir del solar que había recibido de Las Huelgas. En 1287 compró al monasterio de Ibeas una tierra que limitaba con el solar que tenía, según se dice en el propio documento, *so la merçet e so el sennorio* del monasterio de Las Huelgas³⁹. El año siguiente, 1288, hizo dos nuevas adquisiciones. Por un lado, su tío Domingo Martínez, también clérigo y también del entorno del monasterio de Las Huelgas, le dio todo el *derecho* que tenía en huertas y casas en Revilla de la Fuente, sin que esos derechos se especifiquen con precisión⁴⁰. Por otro lado, según recoge un documento de la misma fecha que el anterior -lo que merece una reflexión sobre la acción concertada de ampliación de bienes- Domingo Ibáñez adquirió al concejo de Revilla un prado que era *exido del conçeio*⁴¹. Los vendedores son 14 vecinos de Revilla, que figuran en el documento de la venta con sus nombres, y que se califican a sí mismos como *vasallos solariegos* de los monasterios de Las Huelgas (4 vecinos), Bujedo (7 vecinos) e Ibeas (3 vecinos). No indican actuar como concejo del lugar o en representación del concejo, pero parece claro que así era, por tratarse de un prado de los ejidos del concejo. Para poder vender el prado, los vecinos habían solicitado *merçed de nuestros sennores... que lo mandasen e que lo toviesen por bien*; los señores -los monasterios- habían concedido el permiso *por razon que avien mucho mester los dineros para pagar los pechos del rey, que non tienien de que lo pagar nin de que lo complir*. Hay dos aspectos relevantes que merece la pena comentar a partir de este texto. El primero es la cuestión de la población de Revilla de la Fuente, puesto que son 14 los vecinos-vendedores de 1288 frente a la situación de debilidad extrema de la población del lugar en 1352 según el *Becerro de las Behetrías*. Es muy probable que los vendedores de 1288 no fueran todos los vecinos de la villa en ese momento y que hubiera otros que no se mencionaron en el documento⁴². Entre los confirmantes del documento de la venta de 1287 hecha por el monasterio de Ibeas figuran un *omme* de Guiralt Aymar, conocido miembro de la oligarquía burgalesa, y un merino de Pedro Alvarez. Estas referencias podrían interpretarse como evidencias de la existencia de otros propietarios nobles en el lugar, Guiralt Aymar, caballero de Burgos, y Pedro Alvarez, cuya adscripción a la nobleza me parece clara pero no puedo determinarla con exactitud. Sea como fuere, los datos de la evolución de la población de Revilla de la Fuente parecen indicar un mínimo de 14 vecinos (¿alrededor de 60 ó 70 habitantes?), frente a uno o dos 64 años más tarde.

³⁹ *Huelgas (1284-1306)*, doc. 51.

⁴⁰ *Huelgas (1284-1306)*, doc. 57.

⁴¹ *Huelgas (1284-1306)*, doc. 56.

⁴² Es posible comparar la lista de los vendedores de 1288 con otras relaciones de vecinos de Revilla: los confirmantes de ese mismo documento citados como tales, otros propietarios citados en el mismo documento, los confirmantes del documento de 1287 de la venta del monasterio de Ibeas y otros propietarios citados también en 1287. El resultado es que varios individuos de esas listas no aparecen entre los vendedores: Miguel vasallo de Ibeas, Felices y Domingo Herrero y su mujer María, junto a ellos aparecen también tres clérigos de Revilla -alguno de ellos igualmente propietario de tierras en el lugar-, además de otros personajes de identificación dudosa. Por otra parte, en 1288 no se cita a ninguna mujer como vendedora, lo que daría a entender -si se tratara de todos los vecinos- que no había ninguna viuda, cosa poco probable aunque no imposible.

El segundo aspecto que merece la pena destacar es el señorío del monasterio de Las Huelgas sobre el lugar. Hay que recordar que el *Becerro* no indica los derechos señoriales de Las Huelgas, sino sólo los de Ibeas y Bujedo. En relación con la evolución de la población, podría pensarse que los solares de Las Huelgas se hubieran despoblado, es decir que no tuviera campesinos dependientes en 1352 y que por ello se hubieran omitido sus derechos señoriales. Es una posibilidad a considerar, pero no es el procedimiento habitual del *Becerro*, que en muchas otras ocasiones registra los derechos de las instituciones o nobles cuyos solares estaban despoblados⁴³. Las expresiones de los textos de 1287, cuando se habla del solar que Domingo Ibáñez tenía *so la merçed e so el sennorio* de Las Huelgas, y de 1288 cuando figuran *vasallos solariegos* de ese mismo monasterio junto a los de Ibeas y Bujedo, dan a entender que Las Huelgas era co-señor del lugar con los otros dos monasterios. Sin embargo, quizás no fuera así. En refuerzo de la omisión del *Becerro* estaría el hecho de que Revilla de la Fuente no figura en un documento de 1318 que recoge una relación de lugares bajo el señorío de Las Huelgas⁴⁴.

Si el monasterio no tuvo derechos señoriales en el lugar, hay que interpretar la posesión de solares y la expresión *vasallos solariegos* como relativas a la propiedad señorial -en este caso- y no al señorío⁴⁵.

El clérigo Domingo Ibáñez, apodado *Rebollo*, tuvo tres hijas y un hijo que en los años 20 del siglo XIV pleitearon con el monasterio de Las Huelgas por las propiedades que habían heredado de su padre en Revilla de la Fuente. El origen del pleito estaba en que, como hemos ido viendo, Domingo Ibáñez no sólo tuvo bienes en arriendo del monasterio, sino que aumentó sus posesiones en Revilla mediante compras a otros propietarios. Finalmente, las dos partes llegaron a un acuerdo en 1326⁴⁶.

Uno de los lugares de mayor interés para analizar la interacción entre el señorío y la propiedad señorial es CONTRERAS, villa de la merindad de Silos, cerca de Covarrubias. El *Becerro* registra su situación señorial en 1352 como condominio de abadengo y solariego en manos del monasterio de Arlanza y de otros cuatro nobles laicos: Ramir Flórez de Guzmán, Sancho Pérez de Contreras, Gil Fernández de Ayllón y Gonzalo Ruiz de Aguilar⁴⁷. El lugar probablemente tenía una cierta entidad de población en esos años, puesto que pagaban una martiniega considerable, 420 maravedís. La presencia de cinco señores con derechos señoriales en la villa hace difícil imaginar

⁴³ En lugares cercanos de la misma merindad cuando los solares de alguno de los señores estaban yermos, los pesquisidores lo hicieron constar expresamente; por ejemplo, *Becerro*, XI-88, 90, 95, etc.

⁴⁴ En 1318 Alfonso XI confirmó los privilegios regios de sus antecesores que concedían exención de tributos regios en los lugares del monasterio de las Huelgas y del hospital del Rey; pero además de la confirmación general, ahora el rey hace relación los lugares a que se refiere la concesión, relación que se viene interpretando como los lugares de señorío de ambas instituciones en esa fecha; *Huelgas (1307-1321)*, pp. XII-XIII y doc. 337; y MARTÍNEZ GARCÍA (1986), pp. 90-91 y 366.

⁴⁵ MARTÍNEZ GARCÍA (1994), pp. 384-403. Sobre los solares en el período anterior, véase PEÑA BOCOS (1994).

⁴⁶ *Huelgas (1322-1328)*, docs. 368 y 382.

⁴⁷ *Becerro*, XV-4.

la articulación del ejercicio del señorío por cada uno de ellos. La situación de condominio deriva, con toda probabilidad, del hecho de que la propiedad de los nobles, sus divisas, eran suficientemente importantes en el momento en que el monasterio adquirió sus derechos, como para impedir la transformación del lugar en abadengo completo. A diferencia de lo que sucedió en otros lugares, donde los señores eclesiásticos lograron desarrollar derechos señoriales de abadengo pleno sobre la propiedad nobiliaria (transformada después en ocasiones en propiedad de otros eclesiásticos), en este caso la definición señorial de la villa fue de condominio.

La adquisición de propiedades y derechos por Arlanza puede rastrearse con cierto detalle desde el siglo X⁴⁸, pero el momento clave es la donación de la villa en 1155 por Alfonso VII señalando que entonces la villa era *regalengo*⁴⁹. Las propiedades y derechos del monasterio constan después a lo largo de los siglos XIII y XIV⁵⁰. El monasterio de Silos había adquirido también propiedades en Contreras en la primera mitad del siglo XI, pero no parece que las conservara después⁵¹. Constan también propiedades de clérigos durante el siglo XIII⁵², pero tampoco es posible determinar su importancia ni su destino. A pesar de lo que indica el documento de la donación regia de 1155, el monasterio no fue nunca el único propietario privilegiado en Contreras y una parte de las tierras estaba en manos de nobles laicos que, además de las tierras y conforme a lo expresado en el *Becerro de las Behetrías*, dispusieron también de derechos señoriales. Se ha conservado un texto de 1289 que recoge la declaración de los vecinos sobre las rentas que pagaban por las tierras que trabajaban y que eran propiedad del monasterio, tanto los campesinos vasallos del monasterio como los vasallos de los nobles laicos⁵³. Más tarde me detendré con detalle en este documento, pero ahora me interesa resaltar que las tierras del monasterio en la villa eran trabajadas en parte por los campesinos sometidos a la dependencia señorial del monasterio y en parte por los campesinos sometidos al señorío de los nobles. Podemos deducir que otro tanto pasaría con las tierras propiedad de los nobles; las tierras de cualquiera de ellos podían ser trabajadas por campesinos vasallos de otro noble o del propio monasterio. No había una correspondencia perfecta entre la dependencia por la tierra y la dependencia señorial. El matiz que diferencia a Contreras -y a otros casos similares- es que, en este caso, por lo menos un buen número de propietarios eran también señores.

No sabemos cuantos propietarios nobles había en Contreras a mediados del siglo XIV, además del monasterio, pero al menos cuatro de ellos disponían también de

⁴⁸ *Arlanza*, docs. XXIII y LXVII de 982 y 1065 respectivamente. El monasterio pretendió derechos plenos sobre la villa en algún momento y en ese sentido puede entenderse la inclusión de la concesión de la villa *ad integrum* en el falso de 912; *Arlanza*, doc. II.

⁴⁹ *Arlanza*, doc. CXII; unos años antes, en 1135, Alfonso VII había extendido a Contreras el fuero de Lara eximiendo a sus habitantes de los tributos que pagaban en tiempos de Alfonso VI; *Arlanza*, doc. XCV.

⁵⁰ *Arlanza*, doc. CXLIII; *Libro de Cuentas de 1338*, p. 222; y LEÓN SOTELO (1984).

⁵¹ *Silos (954-1254)*, doc. 8. No figuran propiedades del monasterio de Silos en Contreras en el *Libro de Cuentas de 1338*.

⁵² *Covarrubias*, doc. CVIII.

⁵³ *Arlanza*, doc. CLX.

dominio señorial sobre el lugar. La declaración de los vecinos de 1289 se hizo ante el abad de Arlanza y ante dos personajes, Nuño Gil y Lope González, que muy bien podrían ser dos de los nobles co-señores y co-propietarios del lugar en esos momentos. Lamentablemente no puedo establecer la relación de estos dos personajes con los señores que se mencionan en el *Becerro* en 1352. Contreras fue el apellido toponímico de una familia o un grupo familiar de la nobleza de la zona que, en algún momento, llegó a tener mucha relevancia quedando después en el nivel de la nobleza comarcal o regional. Los Contreras tenían propiedades en la villa a finales del siglo XII⁵⁴ y es muy probable que las conservaran posteriormente, siendo la base de los derechos de uno de los señores de 1352, Sancho Pérez de Contreras. Gonzalo como nombre y González como apellido son frecuentes entre los nobles que llevaron el sobrenombre de Contreras. Es probable que el Lope González que asistió a la declaración de los vecinos en 1289 fuera miembro de esta familia o grupo familiar. En cualquier caso, los Contreras son los únicos de los señores de 1352 sobre los que se puede aventurar hipótesis en relación con sus propiedades. Nada sabemos sobre las de Ramir Flórez de Guzmán, Gil Fernández de Ayllón o Gonzalo Ruiz de Aguilar.

Por último, me referiré al caso de LAS QUINTANILLAS. He analizado este ejemplo con más detenimiento en un trabajo anterior, por lo que resumiré ahora sólo algunos de los aspectos más relevantes, situándolos en el contexto que me interesa aquí⁵⁵. Las Quintanillas era una behetría de la merindad de Muñó y se conserva documentación relativamente abundante sobre el lugar en el siglo XIII debido a la instalación de una *domus* del hospital del Rey de Burgos. Así pues, el primer elemento a destacar es que, siendo una behetría, una institución eclesiástica poderosa, como era el hospital, disponía de propiedades importantes y además había instalado allí un centro para la organización de la explotación de esas propiedades y las de las villas del entorno⁵⁶. La presencia del hospital en el desenvolvimiento de la vida diaria y las actividades agrarias tenía que ser muy notoria. La documentación del hospital permite atestiguar la presencia de otros propietarios de tierras, tanto nobles laicos como instituciones eclesiásticas. Las transacciones de tierras en el lugar durante el siglo XIII son bastante frecuentes. Entre las instituciones eclesiásticas que tuvieron propiedades en Las Quintanillas -y las conservaron- figuran, junto al hospital del Rey, el monasterio de San Juan de Burgos y el hospital del Emperador, también de Burgos. Este último adquirió tierras procedentes de los monasterios de San Pedro de Cervatos y de San Salvador de Palacios de Benaver; a su vez, el monasterio de Palacios vendió otra

⁵⁴ SERRANO (1936), T. III, doc. 220. Sobre los Contreras véase ALVAREZ (1991), pp. 416-417 y 1083-1085.

⁵⁵ ALVAREZ (1993). Ha sido Martínez García (1986) quien primero ha puesto de relieve el enorme interés de los textos referidos a esta villa, además de editarlos convenientemente; véase especialmente pp. 120-122. Mi interpretación difiere en algunos matices de la suya pero, en cualquier caso, es deudora de su aportación. Los textos referidos a este lugar hasta 1277 han sido publicados en *Hospital del Rey (1136-1277)*. L. Martínez tiene ya preparada la edición de la continuación de la serie documental; debo expresar mi agradecimiento por haberme permitido consultar sus transcripciones de los documentos del hospital hasta mediados del siglo XIV.

⁵⁶ MARTÍNEZ GARCÍA (1986).

parte de sus propiedades al hospital del Rey. Junto a todos ellos, en algún momento del siglo XIII se mencionan también propiedades de la orden de Calatrava. Las propiedades de los monasterios de San Juan y de San Salvador de Palacios, así como las del hospital del Rey, proceden de adquisiciones a nobles laicos, entre los que figuran los Manzanedo y los Lara. Estos últimos fueron señores del lugar en las primeras décadas del siglo XIII, al menos⁵⁷. Las propiedades de los nobles, como sucede en tantas ocasiones, se conocen al ser transferidas a las instituciones eclesiásticas. Además de los mencionados, en Las Quintanillas tuvieron también intereses patrimoniales otros nobles. Siendo el hospital del Rey un propietario importante -quizás el más importante en el lugar- y tratándose de una villa de behetría, la situación era, como en tantos otros casos, potencialmente conflictiva. Los conflictos, que en efecto se produjeron en forma de *entramientos*, nos permiten constatar también los intereses patrimoniales de una rama del grupo familiar de los Rojas. Las propiedades de los Rojas en el lugar se conocen en la primera mitad del siglo XIII en relación con las adquisiciones del hospital del Rey, pero no transfirieron todas sus propiedades y otros miembros de este amplísimo grupo familiar conservaron intereses patrimoniales en la segunda mitad del siglo XIII y en la primera mitad del XIV siendo, muy posiblemente, los señores del lugar⁵⁸. La documentación del hospital también permite conocer los intereses patrimoniales de otros nobles en Las Quintanillas. Como Tello Fernández de Campos y sus hijos Garcí Téllez, don Rodrigo obispo de Segovia y Tello Fernández arcediano de Treviño y deán de Palencia; sus propiedades pasaron a manos de este último a principios del siglo XIV y a su muerte fueron adquiridas por Fernán Sánchez de Velasco, quien con anterioridad ya tenía otras propiedades en el lugar⁵⁹. Otro noble destacado con intereses patrimoniales en Las Quintanillas a mediados del siglo XIV era Juan García Manrique; en este caso, en su testamento dispuso que esos y otros bienes pasaran a manos del monasterio de Las Huelgas de Burgos⁶⁰.

Todos estos lugares muestran otros tantos ejemplos de interacción compleja entre la propiedad señorial -propiedad dominical- y el señorío -dominio señorial-. Como he indicado, no los he seleccionado por ser los más claros ni por ser los que aportan un mayor número de señores-propietarios ejerciendo derechos junto a los señores respectivos de cada uno de los lugares. Su mayor interés radica en que la documentación conservada aporta, por razones seguramente aleatorias, datos que permiten avanzar en el análisis de las relaciones entre señores y campesinos, manifestadas en el pago de rentas. Datos que pueden compararse con mucha utilidad con los aportados por el *Becerro de las Behetrías*.

⁵⁷ En 1219 Rodrigo Rodríguez de Lara y su mujer Inés Pérez de Aza dieron fuero a la villa; *Fueros de Burgos*, doc. XLI.

⁵⁸ Además de las referencias incluidas en Álvarez (1993), véase también *Hospital del Rey (1278-1326)*, docs. 519 de 1288, 601 de 1302 y 636 y 638 de 1307. Tratándose de un trabajo inédito de próxima aparición, cito la referencia de los documentos que aparecerá en la edición.

⁵⁹ Puede verse la serie documental que recoge los avatares de esas tierras en *Hospital del Rey (1278-1326)*, docs. 478 de 1281, 491 de 1284, 503 de 1285, 619 de 1304 y 669 de 1312; y otras propiedades de Fernán Sánchez de Velasco en docs. 668 de 1312 y 732 de 1319.

⁶⁰ *Huelgas (1349-1376)*, doc. de 25 de abril de 1352.

3. LAS RENTAS

El pago de rentas es una de las expresiones más claras de la dependencia de los campesinos, tanto en el nivel de la propiedad dominical como en el nivel del dominio señorial. En el primer nivel es, además, el elemento más importante en la relación entre campesinos y señores-propietarios. En el segundo es un elemento más, junto a otros, pero uno de los más importantes.

De nuevo, el *Becerro* es una guía excelente para conocer qué rentas podían extraer los señores de los lugares donde ejercían el señorío. No es una guía perfecta, porque sabemos que recibían más rentas que las que se incluyeron en ese texto, rentas por el ejercicio de la justicia y prestaciones personales en trabajo, por ejemplo⁶¹. Sin embargo, es una muy buena guía porque sí incluyeron lo que consideraban era la renta fundamental en la expresión de la dependencia señorial, la renta que en la mayor parte de los lugares es denominada infurción.

En los lugares que he seleccionado se conservan textos que permiten comprobar la complejidad de la realidad subyacente al *Becerro*, la realidad que he tratado de describir en las páginas anteriores.

Comenzaré de nuevo por LOS BALBASES cuyos vecinos en 1352 pagaban a su señor de behetría, don Nuño de Lara, una infurción colectiva de 40 cargas de pan, 10 de ellas de trigo y 30 de cebada, más 60 maravedís en dinero⁶². Es una infurción elevada. Traduciendo el precio del cereal en dinero, según los precios del mercado de Burgos en ese año, podría ascender a un valor total de unos 900 maravedís aproximadamente⁶³. El *Becerro* no especifica la forma de pago de esta infurción por los vecinos y desconozco el número de vecinos y, por ello, cuánto podía suponer para cada uno de ellos. Esta renta era pagada por todos los vecinos de Los Balbases por el hecho de serlo, por ser vecinos de una villa de behetría. Además, todos los vecinos pagaban también la tasa divisera, por la cual cada uno de los diviseros de la behetría obtenía anualmente 6 maravedís. En este caso, el *Becerro* indica que en Los Balbases había 8 diviseros. Según he señalado, en la villa había un buen número de propietarios eclesiásticos; uno de ellos era el monasterio de El Moral. Conocemos algunas de las rentas que obtenían esos señores-propietarios porque cuando ese monasterio cedió a un vecino unas casas lo hizo a cambio de pago de una infurción anual de 12 maravedís, en *reconocimiento de sennorio*. El vecino, Diego Fernández, debía pagar, por lo tanto, al menos dos infurciones a dos señores distintos, la que se derivaba de su condición de vecino y la correspondiente a la casa que habitaba.

⁶¹ Véase, por ejemplo, MORETA (1974), pp. 101-106; CLAVERO (1974b); VACA (1977); ALVAREZ (1987), pp. 57-61; y ALVAREZ (1996a), pp. 303-318.

⁶² *Becerro*, XI-15.

⁶³ Una carga contenía 4 fanegas. Según Valdeón (1970) el precio de venta de una fanega de trigo en el mercado de Burgos en 1352 fue de entre 7 y 8 maravedís y el de una fanega de cebada entre 4'5 y 5 maravedís. Las cifras exactas del valor total de la infurción de Los Balbases serían de entre 880 y 980 maravedís. Ofrezco los datos con valor meramente indicativo, sin entrar a considerar el alza de los precios del cereal a mediados del siglo XIV ni la comparación del mercado de Burgos con otros mercados en esos momentos.

LA NUEZ DE ABAJO era abadengo de Oña, aunque había nobles que reclamaban derechos de behetría. En este caso, conocemos tanto la infurción que pagaban los vecinos al monasterio en 1352 como otras rentas que figuran en textos del siglo XIII. Según el *Becerro*, la infurción de los vecinos era la siguiente⁶⁴:

- cada vecino que tuviera una yunta de bueyes pagaría una cuarta de pan, la mitad de trigo y la mitad de cebada.
- el que tuviera un buey pagaría la mitad.
- los que no tuvieran bueyes y las viudas pagarían una gallina.

Es, como puede verse, una renta reducida. Lamentablemente, La Nuez es uno de los muchos lugares donde el monasterio de Oña poseía heredades y derechos pero no figuran en el *Libro de Cuentas de 1338*⁶⁵, lo que nos impide disponer de una estimación de los ingresos del monasterio en el lugar. Pero hay algún dato que permite considerar que los vasallos del monasterio en La Nuez le pagaban rentas bastante más gravosas. En 1237 el monasterio acordó rebajar a sus *vassallos* de La Nuez el número de sernas; el texto que lo refleja está presentado en forma de concesión y recoge con mucho detalle las rentas que debían pagar los campesinos al monasterio a cambio de esa reducción. Las sernas de los campesinos pasaban de ser quincenales a ser solamente dos días al año. A cambio, las rentas que se indican son⁶⁶:

- cada campesino que tuviera una yunta de bueyes, o dispusiera de tierras suficientes para tenerla, pagaría 2 almudes de pan mediado y un sueldo.
- si tuviera un buey pagaría almud y medio de pan y 9 dineros.
- si fuera *açadero*, es decir que no dispusiera de animales de tiro, pagaría un almud y 6 dineros.
- la *filandera*, medio almud y 3 dineros.
- el que no fuera vecino pero habitara en la villa, un cuarto de almud de pan.
- los huérfanos pagarían según las tierras que tuvieran, siguiendo la misma clasificación general.
- por último se especifica que la consideración sobre la propiedad de los animales de labor se haría en función de los animales que se tuvieran en el período entre Carnaval y el día de San Andrés, y que el pago de cereal debía hacerse en agosto y el del dinero en San Miguel de septiembre.

Las diferencias entre las rentas recogidas en el *Becerro* y las que figuran en el texto de 1237 son muy notables. Estas últimas no reciben ningún nombre pero parte de ellas se pagaban en San Miguel de septiembre que es una de las fechas típicas del pago de ciertas formas de infurción. Estas dos informaciones permiten dos vías de

⁶⁴ *Becerro*, XI-99.

⁶⁵ MORETA (1974), pp. 51-52.

⁶⁶ ALAMO, *Oña*, doc. 481.

interpretación. En primer lugar, puede pensarse que las rentas de 1237 fueron después sustituidas por las infurciones del *Becerro*. Puesto que esas últimas tienen un valor considerablemente menor, habría que concluir una reducción muy notable de las rentas señoriales entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV. El segundo camino es pensar que se trata de rentas distintas, no sucesivas sino superpuestas; de manera que a mediados del siglo XIV se pagarían las infurciones del *Becerro* pero además también las rentas de 1237 u otras similares.

En 1352, los vasallos de los monasterios de Ibeas y de Bujedo en REVILLA DE LA FUENTE pagaban *cada uno a su sennor* 12 dineros y una gallina⁶⁷. Es, también aquí, una infurción reducida. El monasterio de Las Huelgas no figura como señor, pero a finales del siglo XIII tenía algunos solares en la villa. En el arrendamiento de un solar al clérigo Domingo Ibáñez en 1273 se especifica que el arrendatario debía dar anualmente al monasterio un maravedí *por enfurción*⁶⁸. Me interesa resaltar que tanto el monasterio de Las Huelgas como los otros monasterios, señores del lugar en 1352, recaudaban rentas denominadas infurción.

Uno de los textos más sugerentes en relación con la superposición de rentas derivadas de la propiedad y el señorío es la declaración de rentas que recibía el abad de Arlanza en CONTRERAS en 1289. Ya vimos que, según el *Becerro*, la villa era condominio de abadengo y solariego en manos del abad de Arlanza y de cuatro nobles laicos. Esta fuente recoge que el abad recibía en Contreras 90 de los 420 maravedís de la martiniega regia, una renta cedida en ocasiones a los señores. El abad recibía también 50 maravedís en concepto de yantar anual y, además, una fanega de pan -un tercio de trigo, otro de cebada y otro de centeno- de cada uno de sus vasallos que tuviera una yunta de bueyes, *e este dicho pan dangelo por trauderás que son commo infurcion*. Por su parte, los vasallos de los otros señores daban cada uno a su señor dos maravedís⁶⁹. Es interesante, en primer lugar, el nombre de la renta, *trauderás* que equivale a infurción. Parece claro que obedece a una influencia foránea, seguramente aragonesa, pero sólo lo he visto aparecer en Contreras, no en otros lugares del monasterio de Arlanza ni en otros lugares cercanos a Contreras. En cualquier caso, el *Becerro* deja claro que se trata de la infurción.

En 1338, las rentas estimadas que podía obtener el monasterio de Arlanza en Contreras se valoraron en 140 maravedís anuales. Estaban arrendadas a una vecina de la villa de Silos que había pagado 1.200 maravedís más otros 300 maravedís. En realidad, se trata de un empeño por un período de 6 años y el precio total había sido de 1.500 maravedís⁷⁰. Tal y como está formulada en el *Libro de Cuentas*, se trata de una operación que no era en absoluto beneficiosa para la arrendataria, que había pagado 1.500 maravedís por unos derechos que, según el monasterio, no rendirían más de 840 maravedís en todo el período de 6 años. Obviamente, en esta operación había algo más que no aparece en el *Libro de Cuentas*, bien en la relación entre la

⁶⁷ *Becerro*, XI-107.

⁶⁸ *Huelgas (1263-1283)*, doc.573.

⁶⁹ *Becerro*, XV-4.

⁷⁰ *Libro de Cuentas de 1338*, pp. 222.

arrendataria y el monasterio, bien en las rentas y derechos que correspondían el monasterio en Contreras⁷¹.

La declaración de las rentas de 1289 muestra que las rentas que recibía el abad de Arlanza en la villa de Contreras eran bastante más elevadas y distintas que las que aparecen en el *Becerro*. El texto, según su editor, nos habla esta vez de *trenderas*, término que evidentemente hay que identificar con *trauderas*, es decir con infurción. El texto de 1289 recoge las rentas en cereal (*trenderas*) y en vino (*vinadero*) que recibía el abad de los vecinos que trabajaban tierras propiedad del monasterio, tanto de sus vasallos como de los vasallos de otros señores laicos⁷²:

- Los vasallos del monasterio que tenían tierras de cereal pagaban:
 - cada vasallo que tuviera una yunta de bueyes pagaría 10 *trenderas* de pan, mitad trigo y mitad cebada, y un dinero.
 - el que tuviera un buey pagaría la mitad.
 - Los vasallos del monasterio que tenían viñas pagaban por cada *quarta* de viña x *quarterones* de mosto. La cantidad exacta resulta ilegible según el editor del texto.
- Los vasallos de los caballeros que tenían tierras propiedad del monasterio pagaban:
 - el que tenía una *cabriada* de casa pagaba una *trendera* de trigo.
 - el que tenía una *quarta* de viña pagaba 5 *quarterones* de mosto.
- Además, el abad percibía parte del montazgo que se pagaba en la villa.

El texto merece un análisis detenido con un estudio detallado de los términos que se emplean. Pero ahora me interesa, de nuevo, contraponerlo al *Becerro de las Behetrías*. Es evidente, como en los otros casos, la mayor entidad de las rentas de 1289 y además se trata de conceptos diferentes, puesto que el monasterio no recauda sólo *trenderas* o infurciones de sus vasallos, sino también de los vasallos de los caballeros que trabajan sus tierras. Estos últimos pagaban, por lo tanto, dos infurciones distintas, una a sus señores, los caballeros, y otra al monasterio de Arlanza.

El último ejemplo que he mencionado es la villa de LAS QUINTANILLAS, donde la documentación conservada es especialmente significativa. La villa era behetría y en 1352 el *Becerro* recoge que cada vecino que tuviera una yunta de bueyes pagaría al señor de la behetría un almud de pan, la mitad de trigo y la mitad de cebada⁷³. En este caso no se especifica lo que debían pagar los campesinos que tuvieran sólo un buey o los que no tuvieran animales de tiro, las viudas, etc., pero se puede pensar que, como en los otros lugares, esos otros vecinos también pagarían la infurción en cantidades menores proporcionalmente.

⁷¹ Los 140 maravedís corresponden, curiosamente, a la cantidad que recibía el monasterio por la martiniega y el yantar según el *Becerro* pero ¿y las otras rentas?.

⁷² Arlanza, doc. CLX.

⁷³ *Becerro*, XII-1.

La infurción de 1352 puede ponerse en paralelo y compararse con la que pagaban los vecinos al señor del lugar en las primeras décadas del siglo XIII. La relación entre los habitantes de Las Quintanillas y el señor se fijaron en un fuero en 1219. Como es frecuente, el fuero se presenta como una concesión del señor y en él se especifican, entre otras cosas, las rentas que debían pagarle⁷⁴:

- Infurción, pagada en San Martín:
 - cada vecino que tuviera un yugo de bueyes pagaría dos sueldos.
 - el que tuviera un buey pagaría un sueldo.
- Renta sin denominación específica pagada en San Miguel:
 - cada vecino que tuviera un yugo de bueyes pagaría un maravedí.
 - el que tuviera un buey pagaría medio maravedí.

Se puede interpretar que la infurción, y seguramente también la renta innominada, de 1219 se transformara después en la infurción que figura en el *Becerro*. Ambas infurciones tienen en común que eran pagadas por todos los vecinos del lugar a su señor de behetría en una y otra fecha. Pero esa no era la única infurción, por lo menos de una parte de los vecinos. Algunos de ellos trabajaban las tierras que durante los siglos XIII y XIV fue adquiriendo el hospital del Rey en la villa. El hecho de que el hospital decidiera instalar allí una de sus *domus* da a entender que el volumen de sus tierras era importante y de ahí puede deducirse que una buena parte de los vecinos del lugar trabajaban tierras del hospital. La relación de esos campesinos con el hospital quedó establecida mediante un *paramiento* o acuerdo en 1255; en él se especifica que debían pagar una infurción de la siguiente manera⁷⁵:

- cada campesino que tuviera un yugo de bueyes pagaría un maravedí.
- el que tuviera un buey pagaría medio maravedí.
- el que tuviera dos asnos, también medio maravedí.
- la viuda, una tercia de maravedí.
- la *filandera*, un cuarto de maravedí.
- además, los *vasallos* del hospital debían realizar dos sernas anuales -seguramente en la parte de tierras adscritas a la *domus* de explotación directa- una para sembrar y otra para barbechar.

Es interesante la equivalencia de la infurción que pagaban los campesinos al hospital con la renta sin denominación específica que pagaban todos los habitantes al señor de behetría; ambas rentas eran de un maravedí y fracciones proporcionales, mientras que la infurción específica del fuero de 1219 sólo era de dos sueldos y fracciones. El hospital se situaba como señor de sus *vasallos* -podríamos añadir *solariegos*- de Las Quintanillas y les reclamaba una infurción que expresara esa situa-

⁷⁴ *Fueros de Burgos*, doc. XLI.

⁷⁵ *Hospital del Rey (1136-1277)*, doc. 345.

ción -el *reconocimiento de señorío* que hemos visto en otros casos-. Pero si era señor de sus solariegos, no era señor del lugar. Y tampoco las infurciones del *paramiento* de 1255 eran las únicas rentas que obtenía el hospital de sus tierras de Las Quintanillas. Un texto de 1261 recoge que un campesino del lugar, Domingo Abad, tiene que entregar dos tierras al hospital como compensación al no poder pagarle *el pan de la renta que vos devo*⁷⁶. Como ha señalado muy acertadamente L. Martínez, la deuda de este campesino no procedía de la infurción fijada en 1255 que era una renta en dinero, sino que era una renta en especie, una renta que, a diferencia de la anterior, no reflejaba un *reconocimiento de señorío* genérico, sino que correspondía al arrendamiento concreto de tierras⁷⁷. Si el *paramiento* de 1255 reflejaba la actuación del hospital como señor-propietario sobre sus vasallos solariegos, el texto de 1261 refleja su actuación como propietario y sus problemas con uno de sus arrendatarios. ¿Es posible deducir que esas otras rentas eran las más gravosas, a juzgar por el hecho de que Domingo Abad tuviera que pagar dos de sus tierras como compensación? Seguramente sí aunque, obviamente, con reservas. Es interesante que Domingo Abad declare en 1261 que entrega al hospital dos tierras que posee en propiedad. No se trata de tierras sobre las que el hospital tuviera derechos con anterioridad.

Es posible reconstruir, aunque sea hipotéticamente, las relaciones de dependencia de Domingo Abad con los distintos señores que reclamaban y obtenían derechos sobre él y sus tierras:

- Era un campesino de behetría. Lo era en tanto que vecino de una villa de behetría. Como tal, pagaba a su señor una infurción anual. La cuantía de esa infurción la desconozco exactamente en 1261, pero su valor figura en un texto de 1219 y en el *Becerro de las Behetrías*.
- Como campesino de behetría no dependía sólo del señor singular de la behetría sino también del colectivo de diviseros. En 1352 los diviseros de Las Quintanillas eran varios miembros de la alta nobleza y cada uno de ellos recibía 6 maravedís y tercia del conjunto de los vecinos en concepto de tasa divisera, la renta que expresaba sus derechos de *señorío intermedio* sobre la villa. Cien años antes, en 1261, no se cuántos ni quiénes eran los diviseros de Las Quintanillas y seguramente entonces todavía no percibían tasa divisera sino derechos de *conducho*⁷⁸.
- Domingo Abad tenía sus propias tierras en Las Quintanillas, tierras sobre las que ningún señor reclamaba derechos de propiedad, tierras por las que sólo dependía del señor de behetría. Podía realizar negocios jurídicos con esas tierras -venderlas, comprar otras similares, cederlas a otros campesinos en arriendo, sus descendientes podían heredarlas libremente, etc.-. Los derechos de Domingo Abad sobre sus

⁷⁶ *Hospital del Rey (1136-1277)*, doc. 369.

⁷⁷ MARTÍNEZ GARCÍA (1986) pp. 122 y 287.

⁷⁸ En 1352 el *Becerro* menciona como diviseros a 8 nobles individualmente más los 3 hijos de Rodrigo Pérez de Villalobos más el genérico *Los de Haro*; *Becerro*, XII-1. Sobre la tasa divisera y el *conducho* véase CLAVERO (1974b), pp. 225 y ss; VACA (1979); ALVAREZ (1987), pp. 70-75; BARBERO Y LORING (1991).

tierras pueden definirse en términos de *propiedad*. Pero su *propiedad* también estaba limitada jurídicamente por las normas que prohibían los trasposos de heredades de una forma señorial a otra. En todo caso, no era propietario como lo era el hospital del Rey. Además de sus tierras, Domingo Abad trabajaba también tierras del hospital; por ello era uno de sus *vasallos solariegos* y, por serlo, le pagaba la infurción fijada en el *paramiento* de 1255.

- Esa infurción expresa con claridad la diferencia entre la *propiedad* de Domingo y la *propiedad dominical* de un señor-propietario como era el hospital. Mediante el pago de la infurción se reconoce que Domingo trabaja tierras de un *señor*. El volumen, tipo y calidad de las parcelas que Domingo trabajara de manos del hospital podía ser variable. En función de las parcelas concretas y del arriendo concreto Domingo Abad pagaba también al hospital la renta correspondiente. A diferencia de la infurción, que se pagaba en dinero, la renta de los arriendos se pagaba en especie.

Para valorar la situación de dependencia múltiple de este campesino, merece la pena recordar que, además del hospital del Rey, en esos años, en Las Quintanillas había otros señores-propietarios cuyas tierras eran trabajadas por otros campesinos entre los que podía estar también el propio Domingo Abad: el monasterio de San Juan, el hospital del Emperador de Burgos, la orden de Calatrava y un número indeterminado de nobles laicos.

4. REFLEXIONES FINALES: DEPENDENCIA MÚLTIPLE, PODER Y POBLAMIENTO Y CONFLICTOS INTERSEÑORIALES

1.-La primera reflexión procede de la constatación de que en un buen número de lugares, como los que he analizado y muchos otros, además del señor o señores del lugar había un número variable de nobles laicos e instituciones eclesiásticas que disponían de derechos sobre tierras, derechos que podemos denominar propiedad -entendido el término como propiedad señorial, frente a los derechos de señorío- y en torno a los cuales se generaban relaciones de dependencia. Es el ámbito de análisis de la propiedad dominical en la propuesta de C. Estepa. Entre los ejemplos más claros están los casos de Los Balbases y de Las Quintanillas, ambas villas de behetría donde tenían intereses patrimoniales varias instituciones eclesiásticas. Los campesinos que trabajan las tierras de estos señores-propietarios tienen con ellos una relación de dependencia que se expresa en el pago de rentas y, al mismo tiempo, tienen también una relación de dependencia con los señores de los lugares respectivos -con los nobles laicos señores de behetría en los dos casos que acabo de citar-, relación que se expresa también en el pago de otras rentas. Importa insistir en que, como he indicado, el señorío de los lugares -el nivel de análisis del dominio señorial- frecuentemente no corresponde a un sólo señor. Aproximadamente en el 60% de los lugares de las zonas que he estudiado había más de un señor bajo fórmulas diversas. La diversidad de fórmulas impide también las generalizaciones simplistas. Pero es necesario reconocer que muchas comunidades campesinas, quizás la mayoría, no se

encontraban frente a la actuación de un sólo señor, sino frente a varios actuando en distintos niveles. La documentación conservada fue realizada desde el ámbito de los señores y no es fácil avanzar en el análisis; pero creo que es necesario volver a preguntar a los documentos disponibles acerca de las relaciones entre los señores y los campesinos a partir de la premisa de que esas relaciones no eran unilineales situando en un polo a un señor y en otro a un bloque de campesinos -que siempre tendemos a considerar como un todo homogéneo-. Las relaciones, en ese sentido, eran multilineales. Lo mismo debemos plantear si reducimos el foco de análisis y nos proponemos observar a un campesino individualmente o a una familia campesina. Cada uno de los vecinos de una aldea estaba frecuentemente en una situación de dependencia múltiple. Lo estaban, desde luego, todos los habitantes de las villas de behetría y muchos de los que vivían en lugares de señorío compartido, en cuanto a la dependencia por el ejercicio del señorío. Pero también todos aquellos que trabajaban tierras sobre las que dispusieran de derechos otros señores distintos del señor o señores del lugar. Un campesino podía trabajar tierras de varios señores distintos. Un buen ejemplo de ello es Contreras donde las tierras del monasterio de Arlanza eran trabajadas por campesinos vasallos del monasterio y por campesinos vasallos de los caballeros, es decir de los otros señores del lugar.

Aquí la terminología se torna un problema fundamental. Pero no basta sólo con definir los términos. Las leyes matizan bien la dependencia por el solar como la base de la dependencia por la tierra. En ese sentido el campesino es vasallo, vasallo solariego, de aquél señor que es propietario del solar donde habita⁷⁹. Así, en bastantes de los lugares de señorío compartido el *Becerro* indica el número de solares que tenía cada señor. De esa manera, en Contreras había campesinos vasallos del monasterio y otros vasallos de los nobles. La primera consideración del campesino se daba a partir del solar. Pero a partir de ahí la composición de las tierras de labor de un campesino podía ser muy variada. Hemos visto el ejemplo peculiar del clérigo Domingo Ibáñez de Revilla de la Fuente, dependiente del monasterio de Las Huelgas por el solar que había arrendado, pero que amplió notablemente las tierras de que disponía. El era suficientemente rico como para adquirir más tierras a otros vecinos, al propio concejo o a los propios señores. Otros campesinos, la mayoría, seguramente debían conformarse con arrendar las parcelas a los señores y quizás a gente como el propio Domingo Ibáñez. Los herederos del clérigo, dispuestos a gastar dinero en pleitos, lograron un acuerdo favorable con el poderoso monasterio de Las Huelgas, conservaron las propiedades patrimoniales de su padre -las tierras que había adquirido-, devolvieron al monasterio las que aquél le había arrendado -el solar- y además recibieron una compensación económica cuando alcanzaron el acuerdo.

Como en el caso del clérigo de Revilla y de sus herederos, la realidad de las explotaciones campesinas y su evolución hereditaria debía acomodarse mal en muchos casos con la rigidez de las formulaciones legales. Los solares se hacían y se deshacían, quedaban yermos o arruinados y volvían a reconstruirse, a veces la iniciativa sería de los señores que podrían controlar más o menos el proceso, pero otras

⁷⁹ MARTÍNEZ (1994).

veces la iniciativa sería de los campesinos que podían construir sus explotaciones sobre tierras pertenecientes a varios señores.

El ejemplo de Revilla, parece indicar que era posible ser solariego de un señor diferente del señor del lugar. Recordemos que Domingo Ibáñez tenía un solar *so la merçed e el sennorio* del monasterio de Las Huelgas que, según el *Becerro*, no tenía derechos señoriales en Revilla. Quizás en algunos casos los señores-propietarios y los señores de los lugares vieran a los mismos campesinos como *sus* solariegos. Como ya hemos visto en algunos ejemplos, las relaciones en los dos niveles fueron conflictivas y a ello me referiré enseguida, pero antes es necesario plantear, la relación entre poblamiento y señorío.

2.- La consolidación de una estructura señorial como la que muestra el *Becerro de las Behetrías* conlleva el establecimiento de unos marcos jurídicos y políticos sobre los que actúa esa estructura señorial. Podemos utilizar el término aldeas para referirnos a esos marcos jurídicos y políticos, o el de villas que se utilizaba más frecuentemente en la zona por los contemporáneos. El desarrollo del señorío fue paralelo a la fijación de la red de aldeas como células básicas de organización de la vida política y como entidades jurídicamente definidas. Desde este punto de análisis, importan menos los aspectos estrictamente relativos al poblamiento, la existencia de caserío concentrado o disperso -o, mejor, el grado de concentración o de dispersión-, los distintos modelos de explotación campesina relacionados con lo anterior, etc.

El *Becerro* transmite la imagen de una red de aldeas sólidamente establecida -aunque frágil-. Ser señor de un lugar hacia 1300 significa serlo de una entidad jurídica que tiene unos límites y términos claros -aunque los múltiples pleitos desmienten que en realidad estuvieran siempre tan claros-; términos en los que habitan campesinos que se consideran a sí mismos, y son considerados por los demás y por el señor, como *vecinos* de ese lugar y por esa razón son vasallos del señor. No discutiré ahora los orígenes y el proceso de formación de esa red de aldeas, entendidas en el sentido que me interesan aquí. Probablemente la realidad que muestra el *Becerro* para mediados del siglo XIV existía ya durante el siglo XIII, si no antes. En la configuración de la red de aldeas como marcos jurídicos y políticos intervinieron decisivamente dos factores. Uno es el propio desarrollo del señorío. Otro, el desarrollo de la monarquía, de la fiscalidad regia. No hay que olvidar que las aldeas se conformaron también como unidades de tributación de las rentas regias.

Sin embargo, esa red de aldeas no era estable. Falta mucho trabajo aún por hacer para conocer la evolución del poblamiento en Castilla en los siglos medievales. Los estudios se han centrado, sobre todo, en los periodos altomedieval y bajomedieval, pero, hasta hoy, no tenemos una visión de conjunto⁸⁰. Da la impresión de que a partir de un cierto momento se inicia un fenómeno de aglomeración de las aldeas. Es decir que algunas aldeas perdieron su entidad como tales en beneficio de otras. Los veci-

⁸⁰ Las referencias recientes para el período altomedieval son bastante abundantes y no siempre coincidentes; puede verse, entre otros MARTÍNEZ SOPENA (1985), pp. 75 y ss.; PEÑA BOCOS (1991); PASTOR (1991); ESCALONA (1996); y REGLERO (1994). Para la Baja Edad Media, CASADO (1987), pp. 41 y ss.

nos se trasladaron y los términos de una aldea despoblada pasaron a integrarse en los de otra próxima. No quiero situar en este artículo la discusión sobre la evolución de las aldeas en el contexto de la evolución de la población. Obviamente hay relación entre un aspecto y otro y muchas aldeas pudieron desaparecer -como entidades jurídicas y políticas, insisto- en momentos de crisis y de contracción demográfica. Se ha escrito sobre ello en relación con la crisis del siglo XIV y con el impacto de la Peste Negra. Sin embargo, el proceso de reducción del número de entidades señoriales y de unidades de tributación para la monarquía parece un proceso más largo en el tiempo y no siempre ni sólo relacionado con la evolución demográfica. El contexto que me interesa en este trabajo es cómo influía la evolución de la red de aldeas en la estructura señorial y viceversa. ¿Qué sucedía cuando una aldea dejaba de serlo?

Los señores procuraron establecer mecanismos de defensa frente a la despoblación de sus lugares. Despoblación, en este contexto, significa reducción del número de sus campesinos dependientes. Uno de esos mecanismos era el principio de *al pié de la heredad*, que obligaba a los campesinos a vender sus heredades a otros que continuaran prestando servicios al mismo señor. La defensa se expresaba también mediante la prohibición de la transferencia de heredades de unas formas señoriales a otras -aunque aquí también intervienen otros matices, como es la propia competencia interseñorial-; prohibición que quedó establecida a partir de la Curia de Nájera a fines del siglo XII. Sin embargo, la eficacia de los mecanismos de defensa es dudosa.

Los casos de Revilla de la Fuente y Los Balbases muestran algunos aspectos de estos problemas. A finales del siglo XIII el monasterio de Las Huelgas tenía cuatro *vasallos solariegos* en Revilla pero a mediados del siglo XIV el monasterio no era uno de los señores del lugar. En ese tiempo debió reducirse notablemente el número de vecinos de Revilla. Sin embargo, como ya he indicado, el hecho de que los solares de un señor quedaran despoblados no significaba que perdiera sus derechos señoriales. Por lo menos no rápida y automáticamente. En el *Becerro* abundan los ejemplos. Por lo tanto el caso de Revilla necesita otra explicación; explicación que, en mi opinión, pasaría por la matización del significado de los vasallos solariegos que no siempre implican derechos de señorío sobre los lugares.

Los solares pueden despoblarse pero, obviamente, eso no significa que las tierras no sigan siendo explotadas y trabajadas. El señor puede seguir percibiendo un volumen de rentas similar si arrienda las tierras a otros campesinos, frecuentemente campesinos vasallos de otros señores, vecinos de las aldeas próximas o habitantes de núcleos urbanos cercanos. El ejemplo de Los Balbases muestra cómo algunas pequeñas aldeas se despoblaron. Espinosa y Morguiones desaparecieron como núcleos independientes y sus términos se integraron en los de Los Balbases. El propio *Becerro* muestra otros ejemplos similares. ¿Qué sucedía con los derechos del señor anterior del lugar despoblado?. Todo parece indicar que Espinosa y Morguiones fueron aldeas del monasterio de El Moral, pero Los Balbases era behetría. El monasterio siguió conservando sus tierras en Espinosa pero quienes las explotaban eran vasallos de otro señor.

Problemas similares pudo haber en La Nuez de Abajo, donde los solares de behetría se concentraban en uno de sus barrios, en *barrio Suso*. El *barrio* de behetría pudo haber sido independiente en principio de La Nuez. El problema entre las dos formas señoriales surgiría cuando el pequeño núcleo de *barrio* pasó a ser un barrio de La Nuez.

En el análisis de estos problemas la imagen que se proyecta, la reconstrucción que se ofrece, no debe ser plana. Fuentes como el *Becerro de las Behetrías*, por sus propias características, transmiten una impresión de definición y estabilidad de una realidad que era más indefinida e inestable. Los recaudadores de rentas regias se resistían a borrar de sus padrones los lugares despoblados de los que difícilmente podían obtener ningún tributo. Los señores se resistían a admitir que no podían ser señores sobre un lugar deshabitado -sobre ese lugar podían ser sólo propietarios-. La situación señorial de muchos lugares era discutible y discutida. ¿Qué convertía a un señor-propietario en señor de un lugar? La respuesta no es sencilla, intervienen muchos elementos, como el volumen de sus propiedades, su origen, la intervención del rey, etc... Pero uno de esos elementos es su propia intención de considerarse señor del lugar y ser visto y aceptado -o imponerse- como tal por los campesinos y por otros señores.

3.- Desde finales del siglo XIII un buen número de señores-propietarios laicos reclamaron derechos de señorío en situaciones que los documentos eclesiásticos nos transmiten como abusos. Uno de los ámbitos donde se desarrollaron esos conflictos fue en torno a las behetrías, y una de las formas como se manifestaron fueron los *entramientos*. El ejemplo de La Nuez de Abajo aporta un caso de *entramiento*. Otros, más frecuentes como Las Quintanillas, se producen en villas de behetría con propietarios eclesiásticos destacados. Las instituciones eclesiásticas se quejaron con frecuencia ante el rey de que los nobles laicos usurpaban sus propiedades alegando derechos de behetría; de la misma manera que los nobles laicos *entraban* heredades de los eclesiásticos alegando adquisiciones ilegales en villas de behetría.

Es un hecho que había muy pocas villas de condominio de behetría y abadengo; sin embargo, en muchas behetrías había propiedades en manos de instituciones eclesiásticas. Por otro lado, había muchos condominios de solariego y abadengo. La conclusión es clara: en las behetrías los propietarios eclesiásticos no adquirieron derechos señoriales a menos de que el señorío de behetría se transformara en solariego. Porque eso sucedió en unos lugares y en otros no, depende de la situación concreta de cada lugar de cómo y cuándo adquirieran sus propiedades y derechos unos y otros. Contreras era condominio, pero el monasterio de Arlanza tenía propiedades en el lugar desde el siglo X y había recibido una donación regia a mediados del siglo XII. Las Quintanillas, a pesar de la importante *domus* del hospital, siguió siendo behetría y el hospital no tenía derechos señoriales en ella.

De nuevo los términos son un elemento central del análisis. Los propietarios se veían a sí mismos como señores de los habitantes de sus solares, de sus solariegos. De ahí expresiones como *vasallos solariegos*, un solar *so la merçed e el sennorio* o que reclamaran rentas a sus dependientes en *reconocimiento de señorío*. Establezco

la diferencia entre propiedad señorial y señorío porque es posible hacerlo a partir de una fuente como es el *Becerro de las Behetrías* y porque el ejercicio del señorío por parte del señor o señores de un lugar incluye aspectos que no quedan recogido en la relación de dependencia por la tierra expresada de esa manera. Aspectos como el nombramiento de los oficiales concejiles, el ejercicio de la justicia, etc. Pero en el desenvolvimiento de la vida cotidiana en los ámbitos locales la interrelación y las interferencias debían ser abundantes. Es posible preguntarse si una fuente como el *Becerro* refleja una situación preestablecida y bien asentada desde tiempo antes o si, como sucede en otros casos con otros tipos de fuentes, no sucede también que la propia elaboración del *Becerro*, el desarrollo de la pesquisa, la necesidad de definir y calificar la situación señorial de todos y cada uno de los lugares, no ayudara también a crear en parte la situación que se describe.

De todos es conocida la situación de conflictividad acusada del período de las últimas décadas del siglo XIII y las primeras décadas del XIV. Esa conflictividad no sólo se manifiesta en las guerras civiles sino también está presente en los ámbitos locales. Como muestran los *entramientos*, esa conflictividad no puede entenderse fuera del marco de unas estructuras señoriales y de la propiedad señorial como la que hemos visto en los ejemplos descritos. Los conflictos, como se va poniendo de manifiesto en los trabajos más recientes, eran una de las formas de negociar o renegociar cada cierto tiempo las relaciones de poder en los ámbitos locales. Esa renegociación era absolutamente necesaria en situaciones en que en un lugar podía haber dos ó tres señores con derechos señoriales y otros cuatro ó cinco disponiendo de propiedades. Por otra parte, los pleitos se desarrollan en torno a elementos concretos -el *entramiento* de una tierra, la recaudación de una renta, etc.- pero casi siempre son elementos parciales de relaciones más complejas⁸¹. Uno de los mejores ejemplos es, de nuevo, el pleito entre el monasterio de Oña y el noble Garcí Martínez de Zumel cuando, muy poco después, el noble litigante -¿malhechor?- entrega al monasterio unas tierras por el alma de su padre.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALAMO, J. del (1950): *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1994): "Resolución de disputas y prácticas judiciales en el Burgos medieval", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 211-243.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1997a): "Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (siglos X-XIII)", en *Noticiero de Historia Agraria*, 13, pp. 15-32.
- ALFONSO ANTÓN, I. (Coord.) (1997b): "Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa medieval", en *Hispania*, 197, pp. 879-1077.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1997c): "Litigios por la tierra y 'malfeetrías' entre la nobleza medieval castellano-leonesa", en *Hispania*, 197, pp. 917-955.

⁸¹ ALFONSO (1994), y ALFONSO (1997c).

- ALVAREZ BORGE, I. (1987): *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La merindad de Burgos*, Valladolid.
- ALVAREZ BORGE, I. (1991): *Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Tesis doctoral, Universidad de León.
- ALVAREZ BORGE, I. (1993): *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid.
- ALVAREZ BORGE, I. (1993): "Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: hipótesis a partir del caso de Las Quintanillas", en E. Sarasa y E. Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, T. III, pp. 225-240.
- ALVAREZ BORGE, I. (1996a): *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media*, Valladolid.
- ALVAREZ BORGE, I. (1996b): "Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglos XIV", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 14, pp. 181-220.
- ALVAREZ BORGE, I. (1997): "Lordship and Landownership in the South of Old Castile in the Middle of the Fourteenth Century", en *Journal of Medieval History*, 23, pp. 75-88.
- BARBERO, A. y LORING, M.I. (1991): "Del palacio a la cocina': estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo", en *En la España Medieval*, 14, pp. 19-44.
- CASADO ALONSO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid.
- CASTRO GARRIDO, A. (1987a): *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos.
- CASTRO GARRIDO, A. (1987b): *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1322-1328). Índices (1284-1328)*, Burgos.
- CASTRO GARRIDO, A. y LIZOAIN GARRIDO, J.M. (1987): *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos.
- CLAVERO, B. (1974a): *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid.
- CLAVERO, B. (1974b): "Behetría, 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, pp. 201-342.
- CLAVERO, B. (1975): "Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen. A propósito de recientes publicaciones", en *Moneda y Crédito*, 135, pp. 111-128.
- DOUBLEDAY, S. (1996): *The Laras: an aristocratic family in the kingdom of Castile and León, 1075-1361*, Tesis Doctoral, Universidad de Harvard.
- ESCALONA, J. (1996): *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- ESCALONA, J. (en prensa): "Arcaísmos y novedades en el panorama señorial de la región de Salas de los Infantes en el Becerro de las Behetrías".
- ESTEPA DÍEZ, C. (1989): "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico*, Avila, pp. 157-256.
- ESTEPA DÍEZ, C. (1991): "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Avila, pp. 465-506.

- ESTEPA DÍEZ, C. (1993): "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)", en E. Sarasa y E. Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, T. I, pp. 373-425.
- ESTEPA DÍEZ, C. (1994): "Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 245-294.
- ESTEPA DÍEZ, C. (1996): "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", C. Violante y G. Dilcher (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, pp. 411-443.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (1988): *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.J. (1972): *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid.
- GARRIDO GARRIDO, J.M. (1983a): *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos.
- GARRIDO GARRIDO, J.M. (1983b): *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos.
- GONZÁLEZ, J. (1983): *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba.
- JULAR, C. (1991): "Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial", en *Studia Histórica*, IX, pp. 9-42.
- JULAR, C. (1996): "Dominios señoriales y clientelas en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII y XIV)", en *Hispania*, 192, pp. 137-171.
- JULAR, C. (1997): "Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del siglo XIV", en *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, pp. 63-75.
- LEÓN SOTELO, M.C. (1984): "El dominio monástico de San Pedro de Arlanza durante la plena y la baja Edad Media", en *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, T. I, Madrid, pp. 499-511.
- LIZOAIN GARRIDO, J.M. (1987): *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1263-1283). Indices (1116-1283)*, Burgos.
- LIZOAIN GARRIDO, J.M. y GARCÍA GONZÁLEZ, J.J. (1988): *El monasterio de Las Huelgas. Historia de un monasterio cisterciense burgalés (siglos XII y XIII)*, Burgos.
- MANSILLA, D. (1971): *Catálogo documental del archivo catedral de Burgos (804-1416)*, Barcelona.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1982): *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1986): *El hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1994): "Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (siglos XII-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 353-410.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L. (en prensa): *Documentación del hospital del Rey de Burgos (1278-1326)*.
- MARTÍNEZ SOPENA, P. (1985): *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento poder y comunidad del siglo X al siglo XIII*, Valladolid.

- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1966): *Documentos lingüísticos de España*, T. I, Madrid.
- MONSALVO ANTÓN, J.M. (1995): "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)", en C. Barros (ed.), *Historia a debate. Medieval*, Santiago de Compostela, pp. 81-149.
- MORETA VELAYOS, S. (1971): *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca.
- MORETA VELAYOS, S. (1974): *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca.
- MOXÓ, S. de (1964): "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", en *Hispania*, 94, pp. 185-236.
- MOXÓ, S. de (1973): "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII, pp. 271-309.
- MOXÓ, S. de (1975): "Los señoríos. Estudio metodológico", en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, pp. 163-173.
- MOXÓ, S. de (1980): "La desmembración del dominio en el señorío medieval", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, pp. 909-940.
- OCEJA GONZALO, I. (1983): *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos.
- OCEJA GONZALO, I. (1986a): *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos.
- OCEJA GONZALO, I. (1986b): *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1311-1318). Índices (1032-1311)*, Burgos.
- PALACÍN GÁLVEZ, M.C. y MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1990): *Documentación del hospital del Rey de Burgos (1136-1277)*, Burgos.
- PASTOR, E. (1991): "Estructura del poblamiento en la Castilla condal. Consideraciones teóricas", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, pp. 633-652.
- PEÑA BOCOS, E. (1991): "La aldea: elemento de fijación, ordenación y atribución social del espacio en la Castilla altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, pp. 615-632.
- PEÑA BOCOS, E. (1994): "El solar en el ámbito del obispado de Burgos en los siglos XI y XII: elemento de ordenación socioespacial y presión feudal", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 699-713.
- PEÑA PÉREZ, F.J. (1983): *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos.
- PEÑA PÉREZ, F.J. (1990) *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1349-1379)*, Burgos.
- PEÑA PÉREZ, F.J. (1991): *El monasterio de San Juan de Burgos. Dinámica de un modelo cultural feudal*, Burgos.
- PEREDA LLARENA, F.J. (1984): *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos.
- REGLERO, C. (1993): *Los señoríos de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Behetrías*, Valladolid.

- REGLERO, C. (1994): *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid.
- SERRANO, L. (1906): *Colección diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, 1906.
- SERRANO, L. (1907): *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Silos.
- SERRANO, L. (1925): *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid.
- SERRANO, L. (1934): "El mayordomo mayor de doña Berengueta", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CIV, pp. 162-198.
- SERRANO, L. (1936): *El obispado de Burgos y la Castilla primitiva. Siglos V-VIII*, Madrid.
- VACA LORENZO, A. (1977): "La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos", en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 39 (1977), pp. 229-398.
- VACA LORENZO, A. (1979): "La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos", en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 42, pp. 203-387.
- VALDEÓN, J. (1970): "Datos para la historia social y económica de la Castilla medieval: las rentas de la Catedral de Burgos en 1352", en *Anuario de Historia Económica y Social*, 3 (1970), pp. 325-338.
- VIVANCOS GÓMEZ, M.C. (1988): *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos.